

sustentacion apelacion proceso 2020-079

robinson leon torres <oborinque@hotmail.com>

Jue 24/09/2020 2:54 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maruchayo2010@hotmail.com <maruchayo2010@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

apelacion rad 2020-079 4 familia bucaramanga.docx; img022.jpg; img023.jpg;

anexo a la presente estoy enviando sustentacion de apelacion proceso 2020-079 partes demandante MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO Y DEMANDADO LIBARDO ORTIZ OROZCO.

Dr. ROBINSON LEON TORRES
ABOGADO.

TEL: 3174154756

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA.
SALA CIVIL Y DE FAMILIA
E.S.D.

REF; sustentación del recurso de apelación de la sentencia dentro del proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho demandante: MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO demandado LIBARDO ORTIZ OROZCO

Rad: 2020-079.

ROBINSON LEON TORRES, abogado en ejercicio conocido dentro del proceso de la referencia estando dentro del termino de ley por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de APELACION así:

HECHOS:

1. El suscrito mediante poder otorgado por la señora MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO inicio proceso para que se declarara y llevara hasta su culminación LA DECLARACION DE LA EXISTENCIA, LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO contra el señor LIBARDO ORTIZ OROZCO.
2. El proceso se inicia y después de reunir los requisitos de ley se admite y se programa mediante auto de 06 de noviembre del 2019, para el 18 de febrero del 2020 a las 8 y 30 am. la audiencia inicial.
3. El día 18 de febrero del 2020 se inicia la audiencia y esta concluye con un acuerdo de las partes y por consiguiente se declara la unión marital de hecho entre MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO Y LIBARDO ORTIZ OROZCO, y las fechas aprobadas oscilan entre los días 15 de junio del 2002 y el 05 de mayo del 2019.
4. Por consiguiente termina ese proceso y debe iniciarse el de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, que se inicia e el mismo juzgado y dentro del

Calle 105 No. 22-126 apto.. 201 edifi. torre castella barrio Provenza Bucaramanga correo
oborinque@hotmail.com .

Dr. ROBINSON LEON TORRES
ABOGADO.

TEL: 3174154756

termino de ley para hacerlo en el mismo despacho.

5. El día 03 de julio mediante auto se admite la demanda y se da el tramite de ley.
6. Cuando se llega a la etapa de la diligencia de inventarios y avalúos que se hace de manera virtual, el suscrito mi prohijada y el despacho quedamos sorprendidos con la manifestación de la señora juez que los actores de la parte demandante, habían presentado una escritura publica donde se declaraba la existencia de la unión marital de hecho, y la declaratoria de la constitución de la sociedad patrimonial de hecho, así como la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, escritura publica numero 59 proveniente de la notaria única de MORALES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR. Escritura que tiene fecha de suscrita el día 25 de julio del año 2019. Y que la minuta para la elaboración de esa escritura la presenta el DOCTOR EDWIN FERNANDO BARRERA RANGEL.
7. Obviamente honorables Magistrados ante tamaña revelación en plena audiencia de inventarios y avalúos la señora juez de manera apresurada lanza unas afirmaciones que están lejos de la realidad, pretendiendo hacer ver dentro de la audiencia que el suscrito y mi prohijada nos prestamos para engañar ala justicia, porque sabíamos de la existencia de la mencionada escritura, Yo al verme sorprendido ante esa revelación le solicito ala señora juez que le pregunte a mi prohijada sobre el tema porque Yo lo desconozco, y ella, desde luego esta en la misma situación, que Yo, no tenemos ni idea de ese tramite notarial mi prohijada manifiesta desconocer siquiera, donde queda el municipio de MORALES y que jamás a otorgado poder para que se adelante allí tal tramite.
8. Acto seguido la señora juez, toma la determinación, de dar por terminado el proceso por “cosa juzgada”, porque ya se había “liquidado la sociedad” y además ordena levantar las medidas cautelares todo ello basado con la copia simple allegada al despacho por los actores pasivos de esta controversia jurídica, pero sin hacer un análisis profundo de esa “ prueba”, porque valga decir dentro de los anexos de esa escritura no aparece le documento fundamental para poderla suscribir que es el respectivo poder otorgado PRESUNTAMENTE por mi prohijada y el demandado. Y en ese yerro jurídico incurre el despacho del a-quo.

Dr. ROBINSON LEON TORRES
ABOGADO.

TEL: 3174154756

9. Es decir señores magistrados que el a-quo cimenta una decisión “que pone fin al proceso” sin verificar la autenticidad del documento que se presenta, pues que por ser escritura publica se presume en principio y a la ligera que esta revestida de autenticidad, pero como se hace en la diligencia el cuestionamiento sobre el poder, lo que piensa este togado es que la señora juez debió suspender la audiencia hasta saber que paso con ese elemento esencial para otorgar la escritura publica, debió al menos suspender como se dijo la diligencia y se le pidió de manera insistente, y pedirle al notario las explicaciones del porque el poder no reposa en la escritura o en su defecto una certificación de esa dolencia. Y ello no se hizo y a contrario sensu profirió la providencia que hoy se esta recurriendo.
10. Ante esta situación, que no es otra cosa que un presunto fraude procesal en el que incurrió el demandado señor LIBARDO ORTIZ OROZCO y que desde ya se le solicita muy respetuosamente al despacho compulsar copias a la fiscalía, con mi prohijado nos desplazamos el día 23 de septiembre del año en curso hasta el municipio de MORALES en el sur de Bolívar, al despacho del señor notario Doctor IVAN ORDOÑEZ PARADA para que se nos expidiera copia de la escritura en mención (59 de 25 de julio del 2019), efectivamente la obtuvimos, y al revisar los anexos y preguntarle por el poder, el señor Notario manifestó que hacia unos pocos días o la semana pasada no se acordaba el día El, había expedido una “CONSTANCIA” donde explica que el poder “se extravió de los archivos de la notaria y da FE que dicho poder fue presentado por el apoderado en la fecha indicada para el inicio de tramites” valga anotar que la supuesta constancia no tiene fecha de creación.
11. Así las cosas honorables Magistrados, procedí con mi prohijada hacerle una serie de preguntas al señor Notario sobre esta situación y El, se escuda en que supuestamente elevo consulta a la superintendencia de notaria y registro y allí le dijeron que con esa constancia ya se podía inscribir la respectiva escritura publica en los folios de matricula inmobiliaria allí consagrados, teoría esta aparte de ser ilógica, raya en la ignorancia sobre el tema de este funcionario por decir lo menos, quien pretende legalizar lo in legalizable, es decir que con una constancia que un notario plasma en un documento que vio un poder y que después de perdió sin causa justificada, ya eleva una escritura publica de

Dr. ROBINSON LEON TORRES
ABOGADO.

TEL: 3174154756

cualquier clase, perdónenme Honorables magistrados, pero eso es pretender que las demás personas son ilusas en creer esos cuentos que solo pasan por la mente del Notario.

12. El señor Notario de Morales acaba de sentar jurisprudencia con esa constancia que no tiene fecha, donde asume según El, que cuando un poder se pierde en una notaria este simplemente se reemplaza con una constancia porque a El, le “dijeron” en la superintendencia de notario y registro que como los notarios por mandato legal son guardadores de la FE esto es patente de curso para cambiar las normas, nada mas lejano de la realidad y de la ley, pero eso si su actuar esta repercutiendo de manera negativa y directa sobre un proceso legal que se adelanta en el sitio que debe ser, los juzgados y en este caso el 4 de familia de Bucaramanga.
13. Es decir, que esa escritura publica en si misma es ilegal, acudiré desde luego a las instancias judiciales para que así lo decreten, su nulidad por ilegal, cimentada, en un poder que nunca apareció, que no puede aparecer, por demás porque mi cliente Jamás a firmado poder alguno para que se haga su liquidación de sociedad en un municipio que ni siquiera conoce, que queda a mas de 10 de horas de camino del playón donde es su domicilio, y lo mas insólito que siendo una de las partes de la escritura y minuta nunca supo que se plasmo allí, jamás
14. se le dio una copia, y si de manera fraudulenta por parte de LIBARDO ORTIZ la presenta al despacho el dia 22 de septiembre en la diligencia referida de inventarios y avalúos.
15. Pero si lo anterior les parece poco, mi sorpresa y la de mi prohijada no termino de agotarse cuando nos enteramos que el DOCTOR EDWIN FERNANDO BARRERA RANGEL persona que hizo la minuta con el señor notario ni siquiera, oiga bien señores magistrados Ni siquiera conoce a mis prohijada ni al demandado, y se preguntaran ustedes, entonces como este Doctor BARRERA RANGEL presenta la minuta y el supuesto poder, pues el suscrito lo llamo para indagar sobre el tema, al principio se mostro sorprendido porque la escritura y ese tramite data del año 2019, pero después acepto que el solo hizo “un favor” que supuestamente el envió el poder para el notario de MORALES, que los dos clientes “LE COLOCARON PRESENTACION PERSONAL “ al “poder” y el le envió

Dr. ROBINSON LEON TORRES
ABOGADO.

TEL: 3174154756

- esos documentos a su “amigo” el notario de Morales y este, montó, todo lo demás y cuando vino a Bucaramanga o el playón trajo la escritura para que BARRERA RANGEL la firmara y listo.
16. Y el señor notario nos manifiesta que el señor LIBARDO ORTIZ OROZCO era el que conocía de este tramite, que todos los días lo llamaba para que le diera la escritura y me imagino que no veía la hora de presentarla en el proceso que nos ocupa.
 17. Es decir que este señor, siempre le oculto al despacho de la escritura publica, durante los dos procesos hasta el día de la audiencia de inventarios y avalúos, mas de año y medio, siempre obro de mala fe, sabia que estaban haciendo un tramite, por decir lo menos irregular en esa notaria y por obvias razones nunca se ha podido finiquitar por falta de poder, e allí los elementos para afirmar que presuntamente estamos ante un fraude procesal y no se que otros delitos se puedan configurar o sanciones disciplinarias dentro del caso que nos ocupa, pero se le ocurre al notario legalizar la falta de poder con una constancia, cuando todos nos preguntamos, si ala notaria se le pierde un poder que puede ser cierto, lo lógico y obvio, es que como se esta haciendo un tramite de mutuo acuerdo, pues si ya se firmo la escritura publica sencillamente se anule y se pida alas partes un nuevo poder y se eleva otra escritura publica igual porque se presume las partes estaban de acuerdo con su contenido. Pero claro como todo esto se hacia a espaldas de mi prohijada quien afirma, que jamás a firmado un poder dirigido al notario de morales pues nunca podrán legalizar ese actuar.
 18. Sea este el momento para poner de presente al despacho que mi prohijada si le firmo un poder al doctor EDWIN FERNANDO BARRERA RANGEL, poder que fue revocado como se desprende del oficio recibido en la notaria única del playón el dia 25 de julio del 2019 y que se anexa scaneado, en nuestro poder, esta una fotografía que mi prohijada le toma a ese poder después de firmado por el hoy demandado, sin la firma de ella y la explicación, es que como el demandado no quería que ella leyera su contenido esta le tomo una foto, después lo firma el se le quita y lo pasa ala notaria para la presentación personal y cuando este tramite termina se lo lleva sin permitir la foto o copia cuando están autenticadas las firmas, pero no existe poder diferente otorgado al doctor

Dr. ROBINSON LEON TORRES
ABOGADO.

TEL: 3174154756

BARRERA RANGEL, y como se presumía que este podía iniciar los tramites ante esa notaria que esta dirigido, pues mi prohijada le revoca el poder para cuando fuera a llevar algún tramite allá le informaran que ya no era su abogado, dado que no conoce ni nunca ha hablado con el abogado al que le estaba dando el poder esas conversaciones según LIBARDO se hacen con el, pero como esto lo supo el señor LIBARDO entonces recurrieron a la notaria de MORALES para tal fin con el resultado, que no pueden soportar un poder que no existe, a pesar de los abogados decir que mi prohijada si lo firmo, igual eso no le da validez a esa escritura publica que es ilegal por falta de poder, jamás debió suscribirse, y menos hacer la payasada de enviarla a registro como lo acepta el mismo notario en su "constancia" sin el poder pues el sabe de antemano que se la iban a devolver. Pero si se presto para expedir una copia y hoy pretender coadyuvar, a dar por terminado este proceso por "cosa juzgada".

19. Ahora bien honorables Magistrados, se esta ante una encrucijada jurídica porque si el notario a mutuo propio no anula esa escritura por falta de poder, o por falta representación legal y así lo certifica con destino al juzgado cuarto de familia pues me toca iniciar las acciones de ley para que se declare la nulidad de la misma, y mientras tanto como ya se convirtió en costumbre del demandado alzar los bienes u ocultarlos a sabiendas que pertenecen a la masa a liquidar dentro de la sociedad, como lo hizo con el bien que tiene folio de matricula inmobiliaria 300-156220 que es una finca denominada bolívar o Bolivia avaluada en mas de 250.000.000 millones, donde con solo hacer una lectura de las anotaciones 006 y 007 de ese folio que va incluido en el expediente, se evidencia tal situación, igualmente procederá con los demás bienes que actualmente están embargados. Como actuó desde el principio al pretender incorporar pasivos que no existen, Presumimos que a eso se encamina ese actuar a enajenar lo que no le corresponde y dejar a mi prohijada sin sus bienes que legítimamente le pertenecen, y colocarlos a nombre de terceros como lo ha hecho ya por costumbre.

Con base en lo anterior se le solicita a los Honorables magistrados

1. Se revoque la decisión tomada por la juez cuarto de familia de Bucaramanga,

Calle 105 No. 22-126 apto.. 201 edifi. torre castella barrio Provenza Bucaramanga correo
oborinque@hotmail.com .

Dr. ROBINSON LEON TORRES
ABOGADO.

TEL: 3174154756

en audiencia de inventarios y avalúos del día 22 de septiembre de 2020.

2. Se ordene decretar la suspensión del proceso mientras se adelantan las acciones de ley para que se decrete la nulidad de esa escritura publica emitida por el notario único de MORALES BOLIVAR bajo el numero 59 de 25 de julio del 2019.

De los honorables Magistrados con deferencia y respeto,

Firmado el original.

DR: ROBINSON LEON TORRES

CC. No. 91.259.123 DE BUCARAMANGA.

T.P. 90976 C.S.DE JUDICATURA.

Notaria Única de Morales

IVAN ORDOÑEZ PARADA

NIT: 91279699-7



EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE MORALES BOLIVAR

HACE CONSTAR QUE:

- 1- Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve me fue presentado por el doctor EDWIN FERNANDO BARRERA RANGEL identificado con cedula número 1.094.248.363 de pampuna norte de Santander con T.P 273768 del C.S.J, solicitud para realizar tramite de declaración de unión marital de hecho, constitución de sociedad patrimonial de hecho, cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial por mutua acuerdo como apoderado de los señores MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO y LIBARDO ORTIZ OROZCO, para lo cual presento todos los documentos requeridos para dicho trámite incluyendo por supuesto el poder para actuar que le concedieron los señores antes mencionados, debidamente autenticado.
- 2- Que dicho trámite fue realizado mediante la escritura número cincuenta y nueve (59) de veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve.
- 3- Que se expidieron las copias de la mencionada escritura en papel de seguridad para el usuario, para el registro de instrumentos públicos y para catastro.
- 4- Que en las mencionadas copias no se anexo copia del poder debidamente autenticado que los tramitantes otorgaron al doctor EDWIN FERNANDO BARRERA RANGEL.
- 5- Que por la razón anteriormente mencionada la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga Santander, dio nota devolutiva a la escritura en mención.
- 6- Que revisados minuciosamente en el protocolo de esta notaria los documentos soportes de la escritura número cincuenta (59) de veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve, el suscrito notario manifiesta que el mencionado poder se extravió de los archivos de la notaria y da FE que dicho poder fue presentado por el apoderado en la fecha indicada para el inicio de los tramites

IVAN ORDOÑEZ PARADA
NOTARIO UNICO-MORALES BOLIVAR

Carrera 3 Barrio Centro
Unicamoralessbolvar@supernotariado.gov.co
Cel. 3168578217



LEON & MORENO**ABOGADOS**

TEL: 314 304 47 91 / 317 415 47 56

Señor
Notario único del municipio del playon
 E. S. D.

ASUNTO: REVOCATORIA DE PODER

MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.529986 expedida en Bucaramanga, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted, QUE REVOCO EL PODER otorgado al doctor EDWIN FERNANDO BARRERA RANGEL que le había otorgado, para que en mi nombre y representación iniciara y llevara hasta su culminación DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y POSTERIOR DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES con el señor LIBARDO ORTIZ OROZCO.

Así las cosas le solicito muy respetuosamente al señor notario abstenerse de realizar cualquier tramite notarial que me incluya con respecto a la unión marital de hecho y su posterior disolución y liquidación

Atentamente,

Maria del Rosario Florez Moreno
MARIA DEL ROSARIO FLOREZ MORENO
 C.C. No. 63.529986 de Bucaramanga

Vvh

Recibido

25 JUL 2019

Maritza Vera Valdivieso
MARITZA VERA VALDIVIESO
 Notaria Unica del Playon

